

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Arq. Myriam Vilma Urzúa Venegas, Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 14 Base A, 16 Base G numeral 7 y Base I, 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16 fracción VIII, 20 fracción XIII, 33 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 77, 110 fracción III, 115 fracción II y XIV y 221 fracción VI de la Ley Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, 7 fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 59, 62, 62 BIS fracción II, III inciso B, del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de la Ciudad de México garantizará el pleno ejercicio de los derechos de las personas que habitan, transitan o visitan la Ciudad de México, estableciendo medidas de prevención, mitigación y gestión integral de riesgos que reduzcan la vulnerabilidad ante eventos originados por fenómenos naturales y por la actividad humana.

Que el 5 de junio de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la *“Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México”*.

Que con fecha 2 de marzo de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *“Decreto por el que se modifica la denominación de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, así como del Código Civil para el Distrito Federal.”*

Que con fecha 18 de junio de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *“Decreto por el que se modifica su denominación, se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.”*

Que con fecha 23 de julio de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la *“Norma Técnica NT-SGIRPC-PIR-002-2-2021.- Instalación y Quema de Artificios Pirotécnicos en Espectáculos Públicos y Tradicionales en la Ciudad de México”*.

Que con fecha 28 de abril de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *“Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México”*.

Que con fecha 15 de diciembre de 2023 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *“Decreto por el que se modifica su denominación, se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil”*.

Que ésta Norma Técnica constituye el marco legal que garantiza a la población, un nivel adecuado de seguridad, eficacia y coordinación administrativa, en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, estableciendo la obligación de seguridad mínima para la instalación y quema de artificios pirotécnicos derivado de las actividades en espectáculos públicos y tradicionales en la Ciudad de México y que potencialmente pueden generar o resultar afectada la población por situaciones de emergencia, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA “NORMA TÉCNICA NT-SGIRPC-PIR-002-3-2024.- INSTALACIÓN Y QUEMA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CIRCENSES Y TRADICIONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

Índice.

1. Introducción

2. Objetivo
3. Alcances
4. Definiciones
5. Clasificación de artificios pirotécnicos
6. Aspectos operativos
7. Funciones
8. Aspectos documentales
9. Interpretación, supervisión y verificación

1. Introducción.

En la Ciudad de México se llevan a cabo espectáculos públicos, circenses y tradicionales, en donde se concentran miles de personas que acuden a estos en los cuales es común la utilización de artificios pirotécnicos.

La Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil tiene como objetivo principal garantizar la vida e integridad física de todas las personas, que podrían ser afectadas en situaciones de emergencia o desastre, por tal motivo resulta de suma importancia contar con una norma técnica que establezca los lineamientos para realizar de forma segura las actividades de montaje, quema y retiro de artificios pirotécnicos en espectáculos públicos y tradicionales.

La presente Norma Técnica establece la clasificación de los artificios pirotécnicos, define las funciones de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y de las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías, así como las responsabilidades del organizador del espectáculo público, el permisionario y su personal técnico pirotécnico, y de los Responsables Oficiales de Protección Civil. Así mismo establece las medidas de seguridad y los documentos que se requieren en la instalación, quema y desmantelamiento de artificios pirotécnicos.

2. Objetivo.

Establecer las directrices para la utilización de artificios pirotécnicos en espectáculos públicos y tradicionales en la Ciudad de México, con los parámetros de seguridad indispensables para salvaguardar la integridad física y psicológica, así como los bienes de los asistentes a dichos eventos y el entorno.

3. Alcances.

La presente Norma Técnica será instrumentada por las autoridades, entidades, órganos y organismos del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial locales, Órganos Autónomos, Alcaldías, Organismos Paraestatales, Universidades públicas y privadas, Responsables Oficiales de Protección Civil en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y en general cualquier persona física o moral que cuenten con el permiso general otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional.

4. Definiciones.

Además de las definiciones que se refiere la Ley General de Protección Civil, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, para efectos de la presente Norma Técnica se entenderá por:

4.1 Alcaldía: el órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;

4.2 Área de quema o lanzamiento: Espacio especialmente acotado y protegido por el personal técnico pirotécnico destinado exclusivamente al montaje del espectáculo y quema de artificios pirotécnicos;

4.3 Área de seguridad: Espacio que rodea a la zona de quema o lanzamiento, vigilada por personal de seguridad privada o seguridad ciudadana, que delimita la presencia del público espectador y cuya finalidad es la de proporcionar a éste un desarrollo razonablemente seguro del espectáculo;

4.4 Artificio pirotécnico: Aquel que contenga materia destinada a producir un efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso, fumígeno, o una combinación de tales efectos, como consecuencia de reacciones químicas elaborado de manera artesanal o industrial que sea destinado para fines recreativos, de entretenimiento o tradicionales;

4.5 Autorización de quema: Documento que expide la Alcaldía señalando: evento, lugar, fecha y hora de quema;

4.6 Carta de Corresponsabilidad: Documento con formato previamente establecido por la Secretaría, en el que el Responsable Oficial de Protección Civil avala plenamente el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de esta Ley y su Reglamento y con el que se responsabiliza legalmente con la persona moral o física que obligatoriamente deba presentar el programa interno o especial de protección civil;

4.7 Distancia de seguridad: Distancia existente entre el castillo, los morteros de la zona de lanzamiento o el mortero del artificio de mayor potencia y la línea perimetral del área de seguridad;

4.8. Encargado: Persona designada por el permisionario que asume la dirección del montaje y disparo, que funge como la persona interlocutora de la empresa con el organizador y las autoridades competentes;

4.9. Espectáculo circense: Representación artística, con la participación de malabaristas, payasos, equilibristas y otro tipo de artistas, que se realiza en un inmueble cubierto o al aire libre;

4.10 Espectáculo público: Representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, taurina, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales, o de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie;

4.11 Espectáculo tradicional: Aquellas manifestaciones populares de contenido cultural que tengan connotación simbólica y/o arraigo en la sociedad y que contribuyan a preservar y difundir el patrimonio intangible que da identidad a los barrios, pueblos y colonias que conforman la Ciudad de México;

4.12 Ley: Ley de Gestión Integral de Riegos y Protección Civil de la Ciudad de México;

4.13 Norma técnica: Conjunto de reglas científicas o tecnológicas expedidas por la Secretaría de carácter obligatorio para la Ciudad de México, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en la aplicación de los proyectos y programas, así como en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes que incrementen o tiendan a incrementar los niveles de riesgo;

4.14 Organizador: Persona física o moral, pública o privada, que organiza el espectáculo, en espacio público o privado, y que asume ante la Administración y el público la responsabilidad de la celebración del espectáculo;

4.15 Permisionario: Persona física o moral que cuenta con el permiso general de la Secretaría de la Defensa Nacional para trasladar, realizar la preparación, montaje y quema de artificios pirotécnicos;

4.16 Permiso general: Documento que expide la Secretaría de la Defensa Nacional en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

4.17 Personal técnico pirotécnico: Persona vinculada al permisionario que cuenta con capacitación técnica para realizar operaciones de desembalaje, montaje, manipulación y disparo de los artificios pirotécnicos;

4.18 Pirotecnia: Técnica y arte de crear y manejar artefactos de fuego para diversión;

4.19 Plan de contingencias: Es un instrumento preventivo a partir del diagnóstico en la materia, en el que se determinan las acciones y los responsables de ejecutarlas, a partir de la inminencia o presencia de los diferentes fenómenos perturbadores sobre la vida, bienes y entorno de la población;

4.20 Puesto de coordinación: Es el espacio físico habilitado e instalado por el organizador o permisionario del evento, espectáculo público, religioso o tradicional en donde concurren representantes tanto de éstos como de la Secretaría, Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías y de seguridad ciudadana, entre otras autoridades, a fin de coordinar las acciones de prevención de riesgos y auxilio, en su caso, a los asistentes de dichos eventos;

4.21 Reglamento: Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

4.22 Responsable Oficial de Protección Civil (ROPC): Persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer la observación de esta Ley en el ámbito de los Programas Internos de Protección Civil y Programas Especiales y otras disposiciones aplicables;

4.23 Secretaría: A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

4.24 Sustancias y materiales peligrosos: Sustancia o material que por sus características: corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, radioactivas o biológico-infecciosas pueden provocar daños en la vida, o salud de las personas; y,

4.25 Unidades de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil: Unidad administrativa de las alcaldías encargada de la organización, coordinación y operación del Sistema en su ámbito territorial.

5. Clasificación de artificios pirotécnicos.

5.1 Pirotecnia en interiores.

Artificios pirotécnicos que presentan un riesgo reducido y que están diseñados para ser utilizados en áreas confinadas, incluyendo el interior de edificios de entretenimiento como son: circos, auditorios y teatros, entre los que se encuentran:

- a) Chisperos;
- b) Luces;
- c) Cascadas;
- d) Bengalas;
- e) Cometas;
- f) Cohetes;
- g) Bolas de fuego;
- h) Barras de fuego, y,
- i) Efectos de flama.

5.2. Pirotecnia en exteriores.

Artificios pirotécnicos que representan alto riesgo y se utilizan al aire libre y en áreas confinadas, como explanadas, áreas deportivas, plazas públicas, auditorios, teatros, estadios y se llevan a cabo en espectáculos públicos; entre los que se encuentran:

- a) Bengalas;

- b) Crisantemos;
- c) Cohetes;
- d) Cometas, y
- e) Minas.

5.3. Pirotecnia en espectáculos tradicionales.

Artificios pirotécnicos que presentan un riesgo medio y que están diseñados para ser utilizados al aire libre, sobre todo en festividades religiosas en vía pública y atrios de iglesias, entre los que se encuentran:

- a) Castillos;
- b) Toritos;
- c) Bengalas, y
- d) Cohetes.

6. Aspectos operativos.

6.1 Seguridad.

Los artificios pirotécnicos deberán estar diseñados, fabricados, almacenados y entregados, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y de tal forma que presenten el mínimo riesgo para la integridad física de las personas, eviten daños a la propiedad y al medio ambiente, en condiciones normales y previsibles, particularmente por la Alcaldía en lo que se refiere a las reglas de seguridad y a las prácticas correctas, incluido el período previo a su utilización.

Los artificios pirotécnicos en todo momento deberán estar resguardados por personal de seguridad privada y/o seguridad ciudadana, contratada por el organizador del espectáculo.

El personal designado por el permisionario para el resguardo de los artificios pirotécnicos deberá ser mayor de edad, al momento de la realización del espectáculo, lo cual podrá ser verificado con una identificación oficial.

El permisionario en el Plan de Contingencia y el organizador en el Programa Especial de Protección Civil deberán entregar a las autoridades el programa minuto a minuto previsto para el disparo de cada sección o conjunto homogéneo, incluyendo el esquema de disparo en representación gráfica y simbólica.

6.2. Capacitación.

El personal técnico pirotécnico, en el Programa Especial de Protección Civil, deberá acreditar que ha recibido cursos por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por institución oficial en los siguientes temas:

- a) Teoría del fuego y uso de extintores;
- b) Primeros auxilios básicos;
- c) Procedimientos de emergencia y evacuación.
- d) Composición y propiedades de los distintos tipos de artificios pirotécnicos;
- e) Funcionamiento de equipo de efectos especiales;

f) Aspectos de seguridad en el manejo, almacenamiento, transporte y uso de artificios pirotécnicos, y

Tratándose de los temas señalados en los incisos a) a c), estos podrán ser impartidos por un ROPC con registro y autorización para impartir capacitación, para lo cual deberá ajustarse a los cursos nivel básico a que se refiere la “Norma Técnica de Capacitación a Brigadistas de Protección Civil NT-SGIRPC-006-02-2023 o la que la sustituya.

6.3. Equipo de extinción de incendios.

El permisionario estará obligado a colocar extintores de conformidad a la NOM-002-STPS-2010.- Condiciones de seguridad. - Prevención y protección contra incendios en los Centros de Trabajo o la que la sustituya, en cantidad suficiente en función al análisis de riesgos del material pirotécnico a utilizarse.

6.4. Equipo de primeros auxilios.

Durante el montaje, el permisionario estará obligado a contar con un botiquín de primeros auxilios portátil que contendrá los elementos a que se refiere el Anexo I, el cual deberá contar con las siguientes características:

a) Ser de fácil acceso y transporte;

b) Estar ubicado en un lugar visible; y,

c) Estar debidamente señalizado conforme lo dispone la NOM-003-SEGOB-2011.- Señales y avisos para protección civil. - Colores, formas y símbolos a utilizar, o la que la sustituya.

6.5. Señalización.

El organizador o el permisionario estarán obligados a colocar señalamientos de conformidad a la NOM-003-SEGOB-2011.- Señales y avisos para protección civil. - Colores, formas y símbolos a utilizar, o la que la sustituya, entre ellos: botiquín de primeros auxilios, prohibido fumar, prohibido encender fuego, prohibido el paso, zona restringida, precaución material en riesgo de explosión y extintores.

El área de quema o disparo y el área de seguridad deberán estar señalizadas y delimitadas, con cinta de precaución o barreras físicas.

7. Funciones

7.1 Secretaría

7.1.1 Activar los procedimientos de emergencia y gestionar los apoyos de la autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial locales, Órganos Autónomos, Alcaldías, Organismos Paraestatales, Universidades públicas y privadas y en general a cualquier persona física o moral, que requieran en caso de emergencia o desastre por la quema de artificios pirotécnicos.

7.1.2 Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

7.1.3. Revisar in situ la instalación de artificios pirotécnicos cuando se trate de eventos o espectáculos masivos organizados por el Gobierno de la Ciudad o que abarquen dos o más alcaldías.

7.2 Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías

7.2.1 Supervisar las medidas de seguridad de quema de artificios pirotécnicos en espectáculos públicos.

7.2.2 Activar los procedimientos de emergencia como primer respondiente en caso de emergencia o desastre por la utilización de artificios pirotécnicos en espectáculos públicos y eventos tradicionales.

7.2.3 Informar a la Secretaría los incidentes que se presenten en la quema de artificios pirotécnicos.

7.3 Organizador

7.3.1 Presentar ante las autoridades la autorización para la quema de los artificios pirotécnicos.

7.3.2 Para espectáculos públicos masivos (aforo mayor a los 2,500 espectadores) El organizador deberá contar con el visto bueno del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

7.3.3 Instalar el puesto de coordinación.

7.3.4 Atender a las autoridades durante la supervisión de las medidas de seguridad de los artificios pirotécnicos.

7.3.5 Atender las recomendaciones en materia de gestión integral de riesgos y protección civil que emitan la Secretaría o la Alcaldía dentro del ámbito de su respectiva competencia.

7.3.6 Activar los procedimientos de emergencia del personal a su cargo ante una situación de emergencia o desastre que generen o involucre a los artificios pirotécnicos.

7.4. Permisionario

7.4.1 Presentar ante las autoridades de la Alcaldía los documentos considerados en esta Norma para la autorización de la quema de artificios pirotécnicos.

7.4.2 Garantizar la seguridad en el transporte, utilización y funcionamiento de los productos pirotécnicos.

7.4.3 Activar los procedimientos de emergencia del personal pirotécnico asignado al espectáculo público o tradicional.

7.4.4 Mantener comunicación directa y permanente con la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la demarcación en que se llevará a cabo la quema.

7.4.5 Coordinar las labores del personal técnico pirotécnico que labora en el almacenaje, instalación, quema y retiro del material pirotécnico.

7.5 Responsable Oficial de Protección Civil (ROPC).

7.5.1 Emitir la carta de corresponsabilidad en el ámbito de sus atribuciones para la integración del Programa Especial de Protección Civil en los eventos masivos en que se realizará la utilización de artificios pirotécnicos.

7.5.2 Supervisar personalmente las medidas de seguridad durante el almacenaje, montaje, quema y desinstalación de los artificios pirotécnicos, considerando la delimitación del área de quema, colocación de extintores y señalamientos preventivos.

7.5.3 Dar aviso a la Alcaldía, a través de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la demarcación autoridades, de las condiciones riesgosas en que incurra el organizador, permisionario y/o personal técnico pirotécnico por el incumplimiento de medidas de seguridad.

8. Aspectos documentales.

El organizador o permisionario deberá contar con los documentos que más adelante se relacionan, los cuales deberán estar integrados al Programa Especial de Protección Civil y deberán ser mostrados a la autoridad competente, durante la supervisión que se realice:

No se permitirá el préstamo a persona distinta del titular del permiso que otorga la Secretaría de la Defensa Nacional, por tratarse de un documento único e intransferible.

8.1. Pirotecnia en interiores.

- a) Copia del permiso general otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- b) Copia del permiso de autorización de quema expedido por la Alcaldía correspondiente, en los términos que establezca la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.
- c) Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra e indemnice a los terceros en sus bienes y personas.
- d) Carta de corresponsabilidad firmada de manera autógrafa por el ROPC que elaboró el Plan de Contingencia.
- e) Constancias de capacitación del personal técnico pirotécnico expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, institución de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil Estatal o Municipal o institución que forme parte del Sistema Educativo Nacional o ROPC, según corresponda.
- f) Plano de ubicación de los artificios pirotécnicos.
- g) Programa de quema.
- h) Relación del personal técnico pirotécnico designado por el permisionario, el cual deberá ser mayor de edad, especificando el responsable del almacenaje, traslado, montaje y quema de los artificios pirotécnicos. Adjuntando copia legible de identificación oficial.
- i) Carta responsiva firmada de manera autógrafa por la persona física o por el representante legal tratándose de persona mora, del mantenimiento y/o recarga del equipo para la prevención y combate contra incendios a utilizar.

No se permitirá el préstamo a persona distinta del titular del permiso que otorga la Secretaría de la Defensa Nacional, por tratarse de un documento único e intransferible.

8.2. Pirotecnia en exteriores.

- a) Copia del permiso general otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- b) Copia del permiso de transporte de sustancias peligrosas otorgado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- c) Copia del permiso de autorización de quema expedido por la Alcaldía correspondiente, en los términos que establezca la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.
- d) Copia de póliza de seguro que ampare la responsabilidad civil y daños a terceros.
- e) Carta de Corresponsabilidad firmada de manera autógrafa por el ROPC que elaboró el Plan de Contingencia.
- f) Constancias de capacitación del personal técnico operativo, expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, institución de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil Estatal o Municipal o institución que forme parte del Sistema Educativo Nacional o ROPC, según corresponda.
- g) Plano y análisis de riesgos en un rango de 500 metros.
- h) Plano y análisis de riesgo del área en que se detonarán los artificios pirotécnicos.
- i) Relación de artificios pirotécnicos especificando cantidad y potencia, así como gráfica de altura y expansión.
- j) Programa de quema.
- k) Propuesta de distancias mínimas de seguridad y, en su caso, medidas de seguridad adicionales previstas.

l) Plan de contingencia que considere lo señalado en el Reglamento, además los procedimientos de emergencias para: heridos, incendio, detonación imprevista, robo, condiciones climáticas adversas, sabotaje y sismo.

m) Carta responsiva firmada de manera autógrafa por la persona física o por el representante legal tratándose de persona mora, del mantenimiento y/o recarga del equipo para la prevención y combate contra incendios a utilizar.

n) Relación del personal técnico pirotécnico designado por el permisionario, el cual deberá ser mayor de edad, especificando el responsable del almacenaje, traslado, montaje y quema de los artificios pirotécnicos, adjuntando copia legible de identificación oficial.

ñ) Especificar el tipo de artefacto pirotécnico que estará permitido para quema, conforme y/o apegado a las condiciones naturales del sitio.

No se permitirá el préstamo a persona distinta del titular del permiso que otorga la Secretaría de la Defensa Nacional, por tratarse de un documento único e intransferible.

8.3. Pirotecnia en espectáculos tradicionales.

a) Copia del permiso general otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional.

b) Copia del permiso de transporte de sustancias peligrosas otorgado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

c) Copia del permiso de autorización de quema expedido por la Alcaldía correspondiente en los términos que establezca la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.

d) Carta responsiva firmadas en original por parte del maestro pirotécnico (responsable de la quema) y en su caso de carta de corresponsabilidad firmada en original con la mayordomía.

e) Constancias de capacitación expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, institución de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil Estatal o Municipal o institución que forme parte del Sistema Educativo Nacional o ROPC, según corresponda.

f) Croquis y análisis de riesgos en un rango de 500 metros a la redonda.

g) Relación de artificios pirotécnicos especificando cantidad y potencia, así como gráfica de altura y expansión.

h) Relación del personal técnico pirotécnico designado por el permisionario, el cual deberá ser mayor de edad, especificando el responsable del almacenaje, traslado, montaje y quema de los artificios pirotécnicos, adjuntando copia legible de identificación oficial.

i) Propuesta de distancias mínimas de seguridad y, en su caso, medidas de seguridad adicionales previstas.

j) Procedimientos de emergencia que considere al menos los siguientes riesgos: heridos, incendio, detonación imprevista, robo, condiciones climáticas adversas, sabotaje y sismo.

k) Carta responsiva firmada de manera autógrafa por la persona física o por el representante legal tratándose de persona mora, del mantenimiento y/o recarga del equipo para la prevención y combate contra incendios carga vigente de los extintores a utilizar.

No se permitirá el préstamo a persona distinta del titular del permiso que otorga la Secretaría de la Defensa Nacional, por tratarse de un documento único e intransferible.

9. Horarios para la quema de artificios pirotécnicos.

9.1. La quema de artificios pirotécnicos que se utilicen en espectáculos públicos y circenses se sujetarán a lo siguiente:

- a) Tratándose de espectáculos públicos y circenses en espacios cerrados no tendrán horario específico;
- b) Para el caso de espectáculos públicos y circenses en espacios abiertos, construidos exprofeso o habilitados para este tipo de espectáculos de afluencia masiva, en donde la distancia del escenario en donde se colocarán los artificios pirotécnicos para su detonación a áreas de uso habitacional sea igual o superior a 300 metros en línea recta el horario de quema será hasta las 24:00 horas.
- c) Para el caso de espectáculos públicos y circenses en espacios abiertos, construidos exprofeso o habilitados para este tipo de espectáculos de afluencia masiva, en donde la distancia del escenario en donde se colocarán los artificios pirotécnicos para su detonación a áreas de uso habitacional sea menor a 300 metros en línea recta el horario de quema será hasta las 23:00 horas.

9.2. La quema de artificios pirotécnicos en espectáculos tradicionales, se estará a lo dispuesto en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México.

10. Interpretación, supervisión y/o verificación

10.1 La interpretación de la presente Norma Técnica corresponde a la Secretaría.

10.2 La supervisión y/o verificación del cumplimiento de la presente Norma Técnica será realizada por la Secretaría y las Alcaldías de conformidad con sus atribuciones.

10.3. El incumplimiento a la presente Norma será motivo de la aplicación de medidas de seguridad o suspensión temporal del espacio físico donde se haya realizado la instalación y quema de artificios pirotécnicos en espectáculos públicos y tradicionales en la Ciudad de México, desde el momento en que se detecte la omisión hasta que finalice el evento o hasta que se realicen las correcciones o reparaciones necesarias para adecuarse a la presente Norma Técnica.

ANEXO 1 CONTENIDO MÍNIMO INDISPENSABLE PARA BOTIQUINES

Soluciones antisépticas.

Las soluciones de agentes antisépticos son diluciones comerciales aptas para la prevención de infecciones derivadas de lesiones, evitando el desarrollo de agentes infecciosos en las áreas afectadas tras su aplicación local. Existen diversas presentaciones, materiales absorbentes impregnados, así como envases con distintas cantidades, los siguientes son los sugeridos a considerar para un botiquín, a su vez pueden ser añadidos otras, de ser considerado por la persona Responsable Oficial de Protección Civil o Responsable Oficial de Protección Civil Institucional.

1. Alcohol en gel, con o sin glicerina al 70%, envasado de 125 ml.
2. Alcohol solución al 96%, envasado de 205 ml.
3. Yodopovidona espuma, envasado de 35 a 50 ml.
4. Clorhexidina jabón, líquido, envasado de 100 a 150 ml.
5. Cloruro de benzalconio, solución, envasado de 100 a 150 ml.

Equipo diagnóstico.

El equipo diagnóstico permite obtener información clínica como signos vitales y contribuir a la atención de una persona lesionada o afectada por enfermedad, por lo que debe considerarse un mínimo en el botiquín, este equipo requiere capacitación para su correcto uso e interpretación de los valores obtenidos.

1. Esfingomanómetro electrónico, de baterías, de muñeca o esfingomanómetro aneroide en adición a estetoscopio simple de una campana.
2. Termómetro infrarrojo, de baterías.
3. Oxímetro de pulso, de baterías.
4. Lámpara de diagnóstico, de baterías.

Instrumental.

El instrumental médico permite manipular objetos e insumos con mayor seguridad y es útil en la atención de primera respuesta en algunas urgencias.

2. Tijeras rectas, 1 pieza.
7. Ligadura tubular o plana de hule, 30 cm, 2 piezas.

Material de curación.

El material de curación es indispensable en el botiquín básico de primeros auxilios, se utiliza para la atención inicial de heridas, quemaduras, prevenir la contaminación de las mismas y para el control de hemorragias.

1. Venda elástica de 5 cm por 5 m, desechable, 2-4 piezas.
2. Venda elástica de 10 cm por 5 m, desechable, 2-4 piezas.
3. Venda elástica de 30 cm por 5 m, desechable, 1-2 piezas.
4. Gasas simples, estériles, en empaque individual de 10 cm x 10 cm, 15-20 piezas.
5. Gasas simples, no estériles, en empaque plástico, 10 cm x 10 cm, 15-20 piezas.
6. Apósito estéril, en empaque individual, 4-6 piezas.
7. Compresa estéril, empaque individual, 2-3 piezas.
8. Toallitas húmedas antisépticas, en paquete individual, 10-15 piezas.
9. Parche estéril para ojos, en empaque individual, 2-3 piezas.
10. Tela adhesiva, 2 cm, 1 rollo.
11. Cinta Transpore de 2 cm, 1 rollo.
12. Algodón plisado o torundas, 1 paquete.
13. Guantes de látex, unitalla, no estériles, en empaque por par, 5 piezas.
14. Guantes estériles, unitalla, en empaque individual, 5 piezas.
17. Solución NaCl 0.9% (fisiológica), 500cc, envase plástico, bolsa o botella.

Misceláneos.

1. Abatelenguas, madera o plástico, 12 cm, 10-15 piezas.
2. Hisopos (aplicadores), estándar, con puntas de algodón, 1 paquete.
4. Cubrebocas tricapa desechables, 10 piezas.
6. Bolsas plásticas para residuos peligroso biológico infecciosos (RPBI) 3.5 galones, 1-2 piezas.
7. Bolsas de plástico resellables con sistema de presión, 500ml, 3-5 piezas.
8. Plumas.
9. Libreta u hojas de papel.
10. Linterna.
11. Maleta de uso específico para almacenamiento y traslado del equipo indicado (material resistente y fácilmente identificable).

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación general.

SEGUNDO. La presente Norma Técnica, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo por el que se expide la “Norma Técnica NT-SGIRPC-PIR-002-2-2021.- Instalación y quema de artificios pirotécnicos en espectáculos públicos y tradicionales en la Ciudad de México”, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de julio de 2021.

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

ARQ. MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS